

Construyendo el futuro con trabajo decente

Marcos Supervielle – Héctor Zapirain
Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo,
2009 (196 pp.).

Emiliano Rojido

Esta publicación es un manual dirigido a docentes de educación media, producto del proyecto “*Construyendo el Futuro con Trabajo Decente*”, llevado adelante por el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Administración Nacional de Educación Pública, con apoyo de la Organización Internacional del Trabajo. Su objetivo es incorporar una introducción a la temática de los Derechos Humanos y su vinculación con el trabajo en los programas de educación media.

La tesis central de esta obra señala una relación de determinación no unívoca (“sobredeterminación”) entre las esferas del trabajo y los Derechos Humanos. El lugar ocupado por el trabajo en la organización de la vida social y su relación con los Derechos civiles, políticos y sociales, es uno de los principales aspectos que los autores buscan comprender a través de un análisis genealógico. Dicho examen revela la existencia a lo largo del tiempo de diferentes modelos de organización socio-económica, asociados a diversas conceptualizaciones sobre el trabajo que a su vez, encuentran correlato en sistemas normativos específicos que lo regulan. Se evidencian así los conceptos de trabajo y de Derechos Humanos como productos interdependientes de una construcción social inacabada.



El concepto contemporáneo de *trabajo decente* es el punto de llegada al que arriban Supervielle y Zapirain. La obra en su totalidad puede verse como un esfuerzo por comprender su significado en términos generales, y en particular su incidencia en el ámbito nacional.

El abordaje de estos temas se realiza desde dos disciplinas que se complementan apuntalando dimensiones específicas del problema: la Sociología y el Derecho. El libro se estructura en dos partes compuestas por dos capítulos cada una.

Derechos Humanos y Trabajo

La primera parte tiene por objetivo general comprender los cambios semánticos asociados al concepto de trabajo, al de Derechos Humanos, y a vinculaciones a lo largo del tiempo.

El primer capítulo, “*La evolución del concepto de trabajo y su relación con los Derechos Humanos*”, se inicia con una discusión etimológica sobre el término trabajo, y pasa luego al examen del sentido de este concepto a través de la historia. El análisis se efectúa considerando cuatro ejes: trabajo / ocio, trabajo manual / intelectual, trabajo concreto / abstracto, traba-

jo para generar valor / de subsistencia o reproducción social. A partir de él, se identifican también cuatro conceptualizaciones de trabajo, vinculadas a su vez, a ciertos Derechos específicos:

- i) *En la Antigüedad*: el trabajo como esfuerzo y sacrificio, se asocia al Derecho a la vida y a la libertad.
- ii) *En el Medioevo*: el trabajo como actividad profesional, se enlaza con el Derecho al trabajo en primera instancia y el Derecho a la identidad.
- iii) *En la Edad Moderna*: el trabajo como mercancía, se vincula al Derecho a un salario justo, a condiciones adecuadas de trabajo, y a la libertad de asociación.
- iv) *En la Época Contemporánea*: el trabajo como "resolución de problemas", se relaciona con el Derecho a la privacidad y a la no discriminación.

Dos son las derivaciones principales de este análisis: i) el significado del trabajo es ampliado históricamente, dado que se van agregando conceptualizaciones sin que se eliminen necesariamente las precedentes; y ii) parecen existir conexiones entre los conceptos históricos de trabajo y ciertos Derechos que emergen con una función de limitación de los excesos.

El segundo capítulo se denomina "*Derechos fundamentales relativos al trabajo*" y discute las diferentes formas en que el trabajo ha sido y es objeto de regulación. En este sentido, se destaca que más allá de las reglas consuetudinarias que vinculan trabajo y Derecho desde tiempos remotos, es a raíz de los vastos efectos sociales acaecidos en tiempos de la Revolución Industrial que surge una disciplina jurídica específica: el Derecho del Trabajo. Su posterior desarrollo deriva en la incorporación de principios y normas laborales en varias Constituciones nacionales de principios del Siglo XX, así como también en la iniciación de un proceso de internacionalización del Derecho laboral.

La tendencia progresiva de los Derechos Humanos y el reciente desplazamiento hacia un concepto amplio de Derechos fundamentales que además de abarcar los Derechos inalienables del individuo (Derecho a la vida, a la libertad, y a la seguridad física) supone un conjunto de "Derechos sociales" vinculados a la satisfacción de necesidades vitales, coadyuvó a la construcción de principios y normativas laborales de carácter internacional. Los Derechos laborales fundamentales forman parte de esta nueva generación de Derechos Humanos.

En cuanto al orden jurídico de los Derechos laborales fundamentales, se pueden distinguir fuentes internas e internacionales o supranacionales. En el ámbito nacional la fuente principal es la Carta Constitucional;

en tanto en el internacional se pueden identificar tres grandes fuentes de Derecho relativo al trabajo: i) las Naciones Unidas; ii) los sistemas regionales o de integración (como por ejemplo, el MERCOSUR); y iii) la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Los autores subrayan la creación de la OIT a partir del Tratado de Versailles (1919) como un hito destacado al respecto, dada su relevancia en el desarrollo y promoción de los Derechos del trabajo consagrando un nivel mínimo de protección en todos los países. Entre las características que la diferencian de otros tipos de organismos internacionales sobresale la composición tripartita de sus órganos y comisiones (con representación del sector gubernamental, y los sectores empleador y trabajador) y la existencia de mecanismos de contralor y fiscalización del cumplimiento de las normativas.

En este sentido, la Declaración de 1998 supone que todo miembro asume el compromiso derivado de su mera pertenencia a la OIT de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los Derechos fundamentales en el trabajo, a saber: i) libertad de asociación y reconocimiento efectivo del Derecho de negociación colectiva; ii) eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; iii) abolición efectiva del trabajo infantil; y iv) eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio.

El concepto de trabajo decente, promovido con motivo de 87° reunión anual de la Conferencia Internacional del Trabajo (1999) resume los fines planteados por la OIT: la promoción de los Derechos fundamentales en el trabajo, el empleo, la protección social, y el diálogo social. Su propósito es promover oportunidades para que los hombres y las mujeres puedan conseguir un trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana.

Derecho y Realidad en la Experiencia Uruguaya

La segunda parte tiene por objetivo dar cuenta de la situación nacional vinculada al cumplimiento efectivo de los Derechos fundamentales del trabajo. Para ello, se detalla brevemente el ordenamiento jurídico laboral de nuestro país y analizan algunos indicadores estadísticos en la materia.

En concordancia con los contenidos relativos al *trabajo decente*, la investigación se focaliza en cuatro temas centrales para evaluar el nivel de aplicación de los Derechos laborales fundamentales en Uruguay: i)

el diálogo social; ii) la discriminación; iii) el trabajo infantil; y iv) el trabajo forzoso.

En el apartado "*Marco jurídico e institucional*" se pasa revista a los Derechos laborales fundamentales protegidos por nuestra legislación, y se describen asimismo los mecanismos institucionales existentes para garantizar su cumplimiento. Por su lado, en el apartado "*Análisis sociológico de los Derechos fundamentales vinculados al trabajo en el Uruguay contemporáneo*" se examina un conjunto de indicadores sociales pertinentes a los efectos de estimar el nivel de cumplimiento efectivo de los Derechos antedichos.

La obra concluye con la constatación de que Uruguay no sólo exhibe un marco jurídico apropiado respecto a los Derechos laborales fundamentales, sino que

además cuenta con una serie de instancias y resortes institucionales para garantizar su ejercicio pleno. En cuanto a la participación y el diálogo social, se indica que rigen plenamente los Derechos de organización sindical, libre asociación, y negociación colectiva entre empresarios, sindicatos y Estado. Respecto a los Derechos de no discriminación, prohibición del trabajo forzoso e infantil, se consideran vigentes en la realidad de nuestro país. No obstante, los autores también ofrecen una serie de observaciones valiosas a los efectos de definir una agenda de políticas públicas orientadas a promover y profundizar el trabajo decente. Como sugieren Supervielle y Zapirain, se trata de un proceso inacabado.